

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO TERCERO M.P Carmen Emilia Montiel Ortiz

Florencia - Caquetá, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2016-00283-00

ACTOR : Mary del Carmen Ortiz Ortiz
DEMANDADO : Nación- Ministerio de Defensa-

Ejército Nacional

AUTO SUSTANCIACION: 07-02-24-17 A.S 702-27

Previo a decidir sobre la admisión de la presente demanda, por secretaria ofíciese a la Nación Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional a fin de que remita con destino a este proceso certificación de la última unidad donde laboro el señor Jesús Gómez Afanador, identificado con cedula de la ciudadanía N°. 7625438, con grado de SARGENTO VICEPRIMERO (póstumo) dado de baja del Ejército por defunción el 04 de marzo de 1986.

Notifiquese y cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada



Florencia, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2012-00402-01

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR : JULIETA JARAMILLO OROZCO DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

AUTO NÚMERO : AS. 08-02-025-17 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito el 11 de noviembre de 2016 (fls. 455-472), fue debidamente sustentada por las partes recurrentes (fls. 477-480) y (481 a 484) además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora y demandada, en contra de la sentencia fechada del 11 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia que concedio las pretensiones de la demanda.
- 2. Notifiquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifiquese y Cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ Magistrada



Florencia, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2013-00258-01

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR : ÁLVARO GARCÍA

DEMANDADO : NACION- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

AUTO NÚMERO : AS. 07-02-024-17 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito el 30 de noviembre de 2016 (fls. 137-146), fue debidamente sustentada por la parte recurrente (fls. 151-159), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia fechada del 30 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.
- 2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifiquese y Cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTI



Florencia, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00034-00 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEL DERECHO

ACTOR : CARLOS JULIO CALDERON RENZA

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NAL. -

FONDO NAL. DE PRESTACIONES SOCIALES

DEL MAGISTERIO.

AUTO NÚMERO : AS-021-02-021-17

Vista la constancia secretarial que antecede y observando que contra el fallo condenatorio proferido por esta Corporación el 19 de diciembre de 2016, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el mismo (fls. 191-195), por tanto el Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a la concesión o no del mismo, **DISPONE:**

- 1.- Aceptar la renuncia al poder presentada por el doctor WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL como apoderado del departamento del Caquetá, (F.196 C-1). Comuníquese esta decisión al departamento del Caquetá
- 2. Señalar como fecha y hora el día veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las 10:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata la norma antes referida.
- 3.- Comuníquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público.

Notifiquese y Cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Magistrada



Florencia, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00065-00 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEL DERECHO

ACTOR : FANNY MOTTA SÁNCHEZ

DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA-

FISCALES - UGPP

AUTO NÚMERO : AS-022-02-022-17

Vista la constancia secretarial que antecede y observando que contra el fallo condenatorio proferido por esta Corporación el 19 de diciembre de 2016, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el mismo (fls. 338-344), por tanto el Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a la concesión o no del mismo, **DISPONE:**

- 1. Señalar como fecha y hora el día veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las 10:15 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata la norma antes referida.
- 2.- Comuníquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público.

Notifiquese y Cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ Magistrada



Florencia, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

18-001-23-33-003-2015-00007-00 RADICACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MEDIO DE CONTROL:

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFIS-

CALES-UGPP

JOSE JESUS RENDON OROZCO DEMANDADO : A.S. 020-02-020-17 (S. Oral) AUTO NÚMERO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apelación interpuesta por la apoderada de la parte demandada (fls.285292) contra la sentencia de primera instancia emitida el 19 de diciembre de 2016 (fis. 270 a 281), proferida por esta Corporación, dentro del presente asunto, mediante el cual se declara la nulidad de la resolución 40660 del 24 de julio de 2008 proferida por Cajanal.

Observando que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., es el caso concederlo en efecto suspensivo, para que se surta ante el H. Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

- 1. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia fechada del 19 de diciembre de 2016, proferida por este Tribunal.
- 2. Por secretaría previa las desanotaciones respectivas, remítase de manera inmediata el expediente al Consejo de Estado para lo de su competencia

Notifiquese y Cúmplase,

GARMEN EMILIA MONT EL ORTIZ

Magistrada